

Nº: 1.526

MARTIN, Juan José

VILLARLUENGO

1.853

Fol. - 1 - 16

Sin enc. - Tam. cuarto

B. E.

BASTARDELO

1.  
Villanueva 6.º de Enero de 1853.

Los señores D. Vicente Laca, Alcalde,  
Mariano Perez, Teniente de Alcalde,  
Rafael Perez y Calvo, Pedro Ben, Fran-  
cisco Maxim y Lopez, y Manuel Ma-  
gor, Regidores, y Blas Betis, Regidor  
síndico, componentes el Ayuntamiento  
Constitucional de dicha Villa, están  
de acuerdo en su Sala de Gobierno,  
real según costumbre, decir: Que  
de acuerdo buen grado de y certifica-  
dos de todo el derecho que con tal re-  
presentado nos compete, acordamos  
nos a favor de Manuel Carrera de  
oficio Molinero, vecino de la de  
Aliago, a saber es: un Molino havi-  
mos perteneciente a los Regios de  
la presente Villa situado bajo la pro-  
pia a la margen del Rio de Lacaña  
da. Con tiempo de tres años que pas-  
san principio en el día de la fecha de  
esta Executiva y finalizar en trece  
de mayo de Dieciocho de

GOBIERNO  
DE AFRICA

ARCHIVO  
TERUEL  
HISTORICO

ochocientos cincuenta y cinco. Por que  
cso en cada uno de ellos de veinte y  
ocho cahises de trigo bueno limpio y  
del mismo que se maguile, que fue la  
manda mas ventajosa que se hizo a  
favor de dicho Lugar de <sup>a</sup>, con las  
pactos y condiciones estipuladas en  
el pliego aprobado al efecto por el  
Sr. Don Gobernador de la Provincia  
(inventario) = <sup>9</sup> Dando pagando y cum-  
pliendo el contenido Manuel Cer-  
veza <sup>a</sup> aceptada en forma por el  
mismo, y para su fianza y seguri-  
dad de su fianza a Francisco Cer-  
veza, Molinero, vecino de Pitangué, Son-  
quin Aguilar de Almarate, y Andres  
Sanguera, de Aliaga, los cuales habian  
de garantizar de <sup>a</sup> en su cumplimiento  
obligaron, el Ayuntamiento los bienes y  
rentas de los Lugares, y el anuevadado  
y fianza todos sus bienes de <sup>a</sup> Lanza  
Tij. Juan Simon Martin, Amanuense  
y Blas Alin, Tejedor, vecinos de esta  
Villa de Villaluzengo.

2.<sup>a</sup> Villaluzengo 22 de Mayo de 1853. 2  
Ante mi el Escribano y Testigos abajo nom-  
brados pasaron personalmente Don  
Proyo Salfagon y Maria Rosa Barcelles  
Coninger, vecinos de esta Villa, Dilegud  
Maxim viudo de Teresa Alegre Tiquera  
vecino de la de Laciánada de Benatan-  
sur, Tomas Proyo, y Gregoria Maxim ige-  
almente Coninger sus hijos, los cuales de-  
jaron <sup>a</sup> para el matrimonio que an-  
te Nuestra Santa Madre Iglesia ha-  
bian contratado los referidos Tomas  
Proyo y Gregoria Maxim otorgaban  
su capitulacion matrimonial con-  
forme al cartel anexado que al efec-  
to me entregaron. Ya en cumplimien-  
to obligaron sus personas y bienes  
sus inmuebles como <sup>a</sup> Lanza de  
Tij. Anselmo, y Juan Simon Martin,  
Amanuense, vecino de Villaluzengo





3<sup>a</sup> Villalbuengo 13 de Febrero de 1853.

Notem el Excmo y Testigos abajo  
nombados por causas personales  
Francisco Redignes y Josefa Ferrero,  
Jose Ezequiel Galan y Maria Juliana, Pa-  
pael Conera y Teresa Ezequiel, respecti-  
vamente conyuges, vecinos de la pre-  
sente Villa de Villalbuengo, los cua-  
les dijeron: Que para el matrimonio  
civil que contractaron y después habian  
sido solemnizados ante Nuestra Sta  
Madre Iglesia, entre los referidos  
Papael Conera Ferrero y Teresa  
Ezequiel y Juliana, sus hijos, tenian con-  
venido y formulado su Capitulaci-  
on matrimonial que constaba  
en la forma que se expresa en el  
Cartel borrador de pacto, que me  
entregaron al efecto. Ya en cumpli-  
miento obligaron sus bienes a<sup>a</sup>

Tef. Juan Ezequiel Tejedor y Miguel  
Bater y Sanchez operarios de la Fa-  
brica de papel vecinos de Villalbuengo.

4<sup>a</sup> Villalbuengo 23 de Febrero de 1853.

Que yo Jose Prop y sus viudo de Pava Sanga  
de mi persona y de mi persona de Pava Sanga  
de mi persona de dicha Villa, de grado y con-  
tificado de mi viudo y en favor de Juan  
de Sanga y Maria Rosa Conyuge y  
cuerpo de la misma, para si o a sus  
herederos un tanto de tierra en regalo de dos  
horas de cavida poco mas o menos, con ad-  
obles fontales, situado en este termino  
al Puente de la boya, que se enfrenta  
con Huerta de Manuel Sanga y Alfo-  
ra, Barreal de San Martin de Arce,  
senda por arriba, y el Rio de Calami-  
ta por bajo; francos de conyugio  
civ. en los cuales se. Ya en cum-  
plimiento a<sup>a</sup> Sanga de

Tef. Juan Simon de Martin, y Pascual Pe-  
ria, Alfarero vecinos de Villalbuengo

5<sup>a</sup> Villalbuengo 25 de Febrero de 1853.

Que yo Pablo Ferrero y Redignes,  
de mi persona y de mi persona de Pava Sanga  
de mi persona de dicha Villa, estando  
sano de mi persona a<sup>a</sup> en mi entera  
juicio a<sup>a</sup> sucesivamente con el  
Tef. Redignes a<sup>a</sup> de mi persona de





quando de a. hago, ordeno dispongo y otorgo  
el presente mi ultimo testamento en  
la forma siguiente: Quero encomen-  
tado mi alma a Dios de a. Item que sea  
sepultado en el cementerio de es-  
ta parroquia con Entierro comun y de  
demoras a costumbre y costumbres de la mis-  
ma, y que se celebren por mi alma,  
luego que se verificare mi muerte tres  
trigesimos de dias acada, y otras  
tres por la de mi difunta mujer Ma-  
riana Estrella en donde se puedan ha-  
cer celebrar, y con la cantidad de cua-  
tro reales en. por cada una. Item que  
no han pagado todo mi deuda de  
hacia deo al Hospital de Laxag. Item  
de lo que deo mandas para forros. Item  
de lo que parte y derechos de legitimo  
funal a Maria Antonia Trarro mi  
hija, y a los demas parientes, deudos  
y personas que en mis bienes pu-  
dieren tener algun do., cinco lu-  
ellos pag. a cada uno por bienes hi-  
tos, y otros cinco por muebles, con

los cuales de a. Item satisfecho, paga-  
do y cumplido todo lo por mi de parte  
de arriba dispuesto y ordenado, de lo  
demas bienes que me quedaren en  
muebles como libros, creditos, de  
pelo todo de gracia especial, y he-  
redades unibersales de ellos hago  
nombramiento e instituyo a Joaquin Can-  
celles y Maria Antonia Trarro  
Conjuges, mis yernos, e hijos respectiva-  
en cuya compania vivo, con condicion  
de que si la referida Maria Anto-  
nia Trarro mi hija muriese antes que  
el citado su marido Joaquin Canelles,  
en tal caso solo de lo a este intercambio  
de bienes de ciento y cincuenta libras  
valencianas, y los restantes mis bienes  
recobrenan por iguales partes en to-  
dos mis nietos y nietas, hijos de lo mis-  
mo Joaquin Canelles y Maria An-  
tonia Trarro. Item en Espiritu  
a los señores don Juan Trarro, y a los  
que son y sean de esta villa, a la  
cual de a. Este es el ultimo  
testamento de Joaquin y Maria Antonia  
Canelles y Trarro.



6/ Villalbuengo 10 de Abril de 1853.

Que nosotros Domingo Matos y Marcelado  
por, coningel, Joaquin Matos y Antonia  
Seglar, tambien coningel, y Juan de  
ofra Lopez, solteros, mayores de veinte  
años de edad, D. Pedro, D. Juan respectivo,  
vecinos de dicha villa, de grado 6.º ven-  
dieron a favor de Silvestre Vicente Legueta  
siava Maria igualmente coningel y  
vecino de la misma para si 6.º a sa-  
lar las dos terceras partes de una casa indivisa  
que es ~~una~~ de una sola poseen-  
cia situada en la calle de los Huecos

de la misma, que con fecha con-  
sistente en una parte perteneciente a Joaquin Seglar,  
cual es de Juan Pedro Benedito, Juan de  
vito, Juan Medina y dicha calle, Juan  
ca 6.º por precio de 726 rs. 22 cts., los cua-  
les 6.º ya se cumplimentó 6.º de  
de 6.º

Juan Simon Martin y Blas Jaques  
venido, de esta occulta.

7/ Villalbuengo 19 de Set. de 1853.

Que yo Gabriel Guoriquela, vinda Joa-  
quin Sarano, vinda de esta villa, doy en po-  
der para cobrar hasta 5000 rs., para juicios de  
conciliacion y generalme para pleytos, a  
D. Jose Blasco y D. Joaquin Janto Torres del  
Jurgado de Castellote, D. Tomas Buillo, de  
de Aliaga, D. Agustin Pio y D. Valentin  
Lopez, de la Audiencia de Zaragoza, Man-  
Monserate y Juan Simon Martin, vecinos  
de Villalbuengo. Ya no contravenir de  
D. Jose Perez Jaizgu y Juan Janto Sarano.

8/ Villalbuengo 22 de Set. de 1853.

Que entiendo el Embiteno y testigos que  
se mencionaron, paricio D. Francisco Campa-  
de Calzagon, vinda de esta villa, y D. Jose Juan



por la Alcaldía Constitucional de la misma  
y oficio del Sr. Jefe de la misma se están siguiendo  
antes a instancia de Francisco Martín Soriano,  
natural de la propia y residente en Val.  
contra María Vicente, viuda de Blas Petos, so-  
bre pago de siete onzas de oro, y D. Juan Vicente  
para que ofianse la seguridad de igual cantidad  
y réditos al seis por ciento, según providencia  
dictada por el Sr. Alcalde en el juicio de concu-  
sion celebrado ante el mismo el día seis del  
corr., con la cual se conformaron las partes,  
en cuyos autos con fha. veinte del mismo  
ha recaído uno en dictamen de Arce que  
dijo por lo que hace a D. Juan Vicente, ofianse  
la seguridad y pago de las siete onzas de oro con  
los réditos convertidos en conformidad a la  
avenencia consignada en el juicio citado;  
cuyo afianzamiento está pronto a conti-  
nuar el otorgante. En consecuencia está

de presente D. Vicente Juan Alcalde, se impo con  
fianga y ratificación al fin de que doy fe, a se-  
ra el expresado D. Francisco Compañero Valdegor,  
que siempre que el precitado D. Juan Vicente  
sea requerido a ratificar el interesado Francisco  
Martín Soriano, bien sea por haber tomado estado  
o por haber salido de la menor edad, las siete on-  
zas de oro y réditos devengados al seis por ciento  
según se expresa en el juicio de concu-  
sion que empieza a contarse a la fha. Miguel de V.  
siguiente inmediato a la fha. del otorgamiento de  
la escritura de partición de los bienes que fueron de  
los padre de dicho Francisco con sus demás herma-  
nos, no lo hiciera al instante, se obliga el otor-  
gante a ratificar las sumas y los otros sin la  
menor excusa ni demora, a cuyo fin hace  
suya propia en este caso la partición <sup>de</sup> que  
como a fianza, sino por que cinco de dieciocho  
siete onzas las recibió el otorgante formalizado  
que fue la citada partición, obligándose a pagar



el dicho referido, y consiente su aprobación  
no solo a su solución, sino a la de las costas, gas-  
tos y perjuicios que se irroguen al preictos  
Francisco Martín, hecha previa omisión de los  
bienes del nombrado D. Juan Vicente: a cuyo  
cumplimiento obliga el otorgante todos los  
sus bienes, como si los viera suyo &c.

Testigos Joaquín Faculler y Roque Matos.

D. Villanueva 25 de Setiembre de 1853.

Que nosotros D. Miguel Serrano y Beana-  
ra Soriano, conyugos, vecinos de dicha  
villa, de grado &c. autorizados &c. vende-  
mos a favor de Nicolava Balaguer, via-  
ja de D. Miguel Betes y Salbe de la mis-  
ma vecindad para sí &c. a saber: Un Ban-  
cal de un jornal de tierra en regadío, y otro en secano  
de dos horas de azar poco mas o menos, situados en  
el llano del Puente del Llano término de la referi-  
da villa, que confrontan el uno con el otro, y  
juntos ~~con~~ ~~terreno~~ ~~de~~ ~~terreno~~ ~~que~~ ~~confrontan~~  
con tierras de Franco. Martin Lopez Mi-  
guel Martín, Andrés Blanco, el Pío y  
camino del tejero; francos &c. por pre-  
cio de 1500 rs. en las cuales &c. apoca &c.

Queda obligado a elección plena y  
de cualquiera que sea con D. Juan Vicente  
y su hijo D. Juan Vicente &c.

Y frente a los señores Regidores y Alcaldes  
de dicha villa vecinos de esta villa.

Yo / fecha en setas

Que el Sr. D. María Ferrer, viuda de  
Manuel Sullan y blanca, litario de  
Mazanya y vecina de dicha villa y persona, con-  
yugos, marido, hijo, e hija respectiva, lo  
dos vecinos de dicha villa, vendimos a  
favor de Manuel Serrano y Beana-  
ra Soriano conyugos, vecinos de dicha villa,  
igualante conyugos, un terreno conyugos  
para sí &c. a saber: es un terreno para  
todo de un jornal <sup>dividido</sup> que confronta con la  
calle de los Sullan de la misma villa,  
y que confronta con la curata parte  
restante perteneciente al vecino Ma-  
nuel Sullan Ferrer, y toda ella con la  
de Miguel Vicente Pío <sup>dicha</sup> calle baja y <sup>de</sup> <sup>esta</sup>





Inventa franca 6.<sup>a</sup> Por precio de 644.<sup>rs</sup> 27  
mas los arales 6.<sup>a</sup> y sus obligaciones a  
coleccion plenaria 6.<sup>a</sup> y a su cumpli-  
miento 6.<sup>a</sup> a cargo 6.<sup>a</sup>

W. Baquero Rojas y Escamilla y Juan Si-  
mon Martin de ella occidad.

33/ Villalruengo 23 de Set. 1853

Que nosotras Vicenta y Ramona Pux, de estado  
solteras, mayor. de 20 años de edad, nati-  
vas de la Villa de Saramada de Benatanduz,  
y deamb.<sup>to</sup> Grande y Bar.<sup>to</sup> Pux conj. vecinos de Gimproya  
y residentes aquellas en Marsella de grado 6.  
reunimos <sup>mos</sup> valida y eficazmente a favor de  
Casual Pux Joaquin, nro. hermano, de  
todo el derecho que tenemos y poseemos tener al  
dominio util del Mas de Millan, que con-  
ta de 16 jornales de tierra, sin mas heredad  
a la partida la sueta de otros diez y seis  
y de otros de sus heredades de la Encarnada  
jornales, estos en el termino de Saramada por  
compartacion, que nro. padre Pedro Pux heredó  
de los reyes, y sino poseyendo hasta su muerte

te con el cargo de pagas a la Capellanía fundada  
por Ab. Melchor Colas en tres cabidas sus heredades  
de trigo, y sus heredades pag. al Cap. Tuo. de Luca-  
nada anualm.<sup>te</sup>; cuyos fundos bajados los ca-  
pitales de estas pagas, hebras ser en valor  
entonces novecientos y esta reunimos la base  
mos por la cantidad de trescientos y cada una  
de las dos primeras, y otros 300 los segundos, que  
nos satisfaga dicho Arrenal despues de un año  
años que se haya provisionado de dichas tier-  
ras, y nada sino llega este caso; y con asi o  
nosotras las Vicenta y Ramona hasta que  
tomemos estado, pero si estando en posesion  
de otros bienes, estubiera en posesion de otros  
unlo y queda. Y en cumplim.<sup>to</sup> obligamos  
nuestras personas y bienes de. <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
W. Simón Martin y Baquero Martin.



42. Villaluengo 12 de Octubre de 1853.

Que nosotras D. Vicente Lanza, Alcalde Ma-  
xiano Perez, Teniente de Alcalde Rafael  
Perez Calvo, Pedro Bux, Francisco Ma-  
xin Lopez, y Manuel Nager, Regidores  
componentes mayor parte el Ayuntam.<sup>to</sup>  
Constitucional de dicha Villa y como Ta-  
les, sin revocar los demas Prox. &.<sup>a</sup> nom-  
bramos legitimas y especiales a Jose Perez  
Jauregui, D. Pedro Beneyto, D. Juan Simon  
Martín, Juan Rojo Beneyto, Inocencio  
Alloza, y Ramon Suarez, vecinos de la re-  
pública Villa de Villaluengo, a D. Joaquin  
Sanlo, y D. Jose Blasco, que lo son del Jurga-  
do de primera instancia de cartellote  
para que juntos o de por si en nombre de  
dicho Ayuntam.<sup>to</sup> reciban y cobren canti-  
dades que no excedan de 2000 d. vn. cele-  
bren juicio verbales y de conciliacion,  
y generalm.<sup>te</sup> a Pleitor. Ya tener por fir-  
me y valido & obligamos los bienes y  
rentas de nuestro Ayuntam.<sup>to</sup> muebles  
y sitios habidos y por haber. Large &.  
Caj. Francisco Texeano, Torniero, y Roque  
Mateo, Alparagatas, vecinos de Villar-  
luengo.

43. Villaluengo 25 de Octubre de 1853.

Que yo Joaquin Txarra Rubiel, mayor de  
veinticinco años de edad, vecino de dicha Villa,  
sin revocar las demas Prox. &.<sup>a</sup> de nuevo, de  
mi buen grado &.<sup>a</sup> nombro en Prox. mia de-  
gitimas a D. Jose Rojo, D. Juan Sancho, D.  
Joaquin Sanlo, y D. Jose Blasco, que lo son  
del Jurgado de primera instancia de car-  
telote, para Pleitor generalmente. Ya  
tener por firme & obligo mi persona y  
bienes muebles y sitios & Large &.  
Caj. Pantaleon Ortin, y Miguel Alorme-  
no Betes vecinos de Villaluengo.

44. Villaluengo 9 de Octubre de 1853.

Que nosotras Jose Pastor Valfagon, viudo de  
Mariana Membrado, his, y Maxiano  
Pastor Membrado, hermanos, aquel  
~~señor~~ Pedro Betes y Margarita Pastor  
conyuges, vecinos todos de dicha Villa  
de grado &.<sup>a</sup> certificamos &.<sup>a</sup> reconocim.  
mos valida y oficialmente a favor de  
Alberto de Membrado, hijo y hered.



de la misma vecindad para si D.<sup>a</sup> a sa-  
ber el primero de todo el derecho de vin-  
dear que tengo en los bienes, pertene-  
cientes al consorcio de mi difunta exes-  
sa Mariana, de nombre, y los restantes  
de todo el derecho que tenemos, no toca y  
pertenece a los bienes de la misma,  
por su uneste intestada, y el valor  
de uno y otro, <sup>se declararon</sup> es el de 600 r.<sup>os</sup> vñ. por en-  
ya cantidad otorgando la presente  
Escritura de renuncia, y queriendo ha-  
ya dicho bienes como suyos pro-  
pios D.<sup>a</sup> Jaime y D.<sup>a</sup> Josefa  
D.<sup>a</sup> Larga.

M. Miguel Bullenque y Juan Simon  
Martin, vecinos de Villanueva

15.) Villanueva de Sobrie set 1843.

que nosotros Miguel Pineda Sancho y  
Manuela Ferrer, Jose Millan Galindo y  
Briqueta Pineda, Manuel Poyo y Blanca

Pineda, todos conyuges y vecinos de di-  
cha villa, de grado D.<sup>a</sup> certificados D.<sup>a</sup>  
vendiendo a favor de Ramon Juanch y Ma-  
ria Monte Santo Pineda, tambien conyu-  
gos y vecinos de la misma, para si D.<sup>a</sup>  
a saber es la mitad de una casa, con la  
mitad del patio o descubierto a la espalda,  
situado en la Calle de la fuente de  
la propia villa, que toda ella confon-  
da con la de Joaquin Millan Pineda, Ins-  
taguis de nombre, descubierto de Joaquin  
y Oses, huerto de Jaes de Millan, dicha  
calle de la fuente y la del Baranar,  
franca D.<sup>a</sup> por precio de 1882 r.<sup>os</sup> mrs.  
vñ; los cuales D.<sup>a</sup> y nos obligando  
a eviccion plenaria D.<sup>a</sup> Jaime y D.<sup>a</sup>  
Josefa D.<sup>a</sup> Larga.

M. Ramon Juanch y Juan Simon Martin,  
vecinos de Villanueva.

Villanueva 12 de Enero de 1893.

Que ante un abuelo y testigos abajo  
 nombrados con presencia personal de  
 Juan Puyo Benedito, Excmo Sr Puyo y  
 Excmo Sr Benedito, recando de la Cella y  
 Sijeras.

XX

Fue desamada reunión condeales para la compra  
 y venta de caballerías habían determinada constituirse  
 en sociedad por un año sujeto de la compra y venta  
 de caballerías y por el tiempo de cuatro años <sup>de hoy en adelante</sup> sin perjuicio  
 de continuarlos de que se tratará por acuerdo oportuno,  
 con los pactos y condiciones sig-

1.º Para esta compañía oportuno los tas referidos  
 socios por iguales partes, el capital que según y plaza de  
 convenio acordaron, constándose en este libro que al  
 efecto se llevaron y firmándose todos los acuerdos por  
 los tas interesados.

2.º La compañía se denominará Puyo y Benedito <sup>de hoy</sup> bajo  
 este nombre se recan la metámetas industrial como  
 pendiente y se harán todas las compras y ventas

3.º Habrá <sup>ademas</sup> dos libros uno de caja donde se constaran  
 las entradas y salidas y otro de creditos.

4.º Las compras y ventas y los viajes que fueren ne-  
 cesarios se harán por el socio o socios que en ca-  
 da caso convinieren los tas, entregándosele los  
 caudales necesarios que constaran en el libro de  
 salidas así <sup>como</sup> depositando en la sociedad los  
 productos de ventas que se constaran en las en-  
 tradas o en el libro de creditos.

5.º Estos libros se llevarán <sup>por espacio que convinieren</sup>  
 van mediante acuerdo <sup>constado</sup> en el libro del  
 pacto primera



de una se haga una liquidacion general, sin perjuicio de las acciones que formisaren.

7.º Cada vez que lo tuvieren por oportuno y fueren fondos, se distribuiran las cantidades que acordaren, anotandolas en los respectivos libros.

8.º Estendidos los editos a nombre de la comp.<sup>a</sup> segun el punto terzo ningun socio podra cobrar los p.<sup>os</sup> si como ingresando en caja su valor.

9.º Los gastos de viage por cuenta de la comp.<sup>a</sup> y los extraordinarios de enfermedad y otros que padieran ocurrir con tal motivo, se aborran del fondo social, expresando el socio ~~en~~ comisionado los que hubiera tenido.

10.º Igualmente seran de abono por la comp.<sup>a</sup> todas las desgracias de las caballerias compradas.

11.º La caja y sus fondos estaran a cargo del socio que llevare los libros, y conservara a su responsabilidad, salvo los casos fortuitos inevitables.

La obligacion general se cumplira con ~~la~~ ~~misma~~ y bienes S. D.

Yo, Don Juan de Dios Benito, Juan Benito

17. Villaluengo 13 de Noviembre de 1853.

Fue Doctra. Joaquin Mateo y Troja Calzaron conyuges y vecino de dicha Villa, de grado & certificaba & vendemos a favor de Francisco Maxim Lopez y Ramona Serrano, tambien conyuges y vecinos de la misma, para si & a su sucesor: una heredad, situada en la cantaria de la Solana de Roches de este termino, de cuatro jornales de tierra poco mas o menos, que confronta con dicha Solana y termino de Montoro; franca & por precio de 320 rs. sin; los cuales & apoco & no obligamos a la eviccion de qualquiera mala voz & su cumplimiento. Obligamos nuestros personas y bienes muebles y sitios & a cargo & Teof. Miguel Ferrero y Blas Villaxroya, vecinos de esta Villa de Villaluengo

18. Villaluengo 20 de Noviembre de 1853.

Fue ante mi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente Joaquin Millan Mixalles, Joaquin Millan Betis, Rafael y Pascual Perez y Calvo, todos vecinos de dicha Villa y Sigeron. Que secanos reunidos ~~caudales~~ & otorgan



otra Escritura de Sociedad para la compra y venta de Cavalterias, como la anterior del num.º 16, variando el pacto primero que será: Cada socio aportará a esta Compañia el caudal que le sea posible, percibiendo cuando se haga alguna distribución a proporción del Capital que haya puesto en caja. = Esta Compañia se denominará, "Millan Mixalles y Compañia". En lo demás seguirán lo otro, que se cita en la citada Escra. num.º 16. En su cumplimiento obligaron sus Person. y bienes D.º Jeff. Joaquin Carceller, y Juan Simon Mar. Tin, vecinos de esta Villa de Villaluengo

19. Villaluengo 20. de Novbre. de 1853.

Que ante mí el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente Ignacio Piquer Sexano, y D. Juan Nagex, vecinos de dicha Villa, y firmaron: Que deseando reunir caudales de otros. gan otra Escritura de Sociedad para la compra y venta de Cavalterias, como la anterior, y la del num.º 16, cuyo pacto

primero será así: Cada socio aportará a esta Compañia el caudal que le sea posible, percibiendo cuando se haga alguna distribución a proporción del Capital que haya puesto en la caja de fondo. Esta Compañia se denominará, "Piquer Sexano y Compañia". En lo demás se arreglarán los pactos conforme a los de la Escra. num.º 16. En su cumplimiento obligaron sus Person. y bienes D.º Jeff. Domingo Ayora, y Juan Simon Mar. Tin, vecinos de esta Villa de Villaluengo.

20. Villaluengo 21 de Novbre. de 1853.

Que yo Francisco Martín y Soriano, Notario de edad de 19 años, natural de dicha Villa, y del Comercio, residente en Valencia; sin rebocar los Señores Procur. D.º de nuevo, de grado de nombre en Prover. mi. or legitima a Miguel Sexano Valgañón, y José Pixer y Saque de esta vecindad, a D. José Blasco, y D. José Proyo, que son Carviteros y del Juzgado de primera instancia de Castellote, para recibir y co-



oax cantidades que no excedan de 5000  
reales vñ; tenen juicio verbal y  
de conciliacion, y a pleyta con la cali-  
dad de sustituid. Ya tenen por firm  
me y valido & obligo mi persona y bie-  
nes muebles y sitia & a Large & a

Eff. Antonio Valfagon Srafulla, y Anselmo  
Martin, vecinos de Villaluengo.

21. Villaluengo 28. de Noire. de 1853.

Fue nosotros Bruno Betes y Margari-  
ta Pastor, conyuge y vecina de Bi-  
cha Villa, de grado & a certifi-  
camos a favor de Teresa Tarque, viuda  
de Antonio Salido, vecina de la misma,  
para si & a saber es: Una Casa nueva  
situada en la propia a la caída de la  
peña de la Era del castillo, lindante con la  
de Ramon Perez, tenada de Pantalon On-  
ten y tierras de la viuda de D. Miguel  
Temprado Valfagon, vecina de Pinar  
roya; franca & a por precio de 500 r. vñ  
co cual & a apoca & a. Ya su cumplim. & a

Eff. Joaquin Comesa, jornalero, y Juan Simon  
Martin, Amanuense, vecinos de Villaluengo.

22. Villaluengo 2. de Dicre. de 1853.

Fue yo Joaquin Escob, viudo de Juana Fee, ve-  
cino de Bicha Villa, de grado & a certifi-  
camos & a vendio a favor de Blas Mateo y  
Ramona Soriano, conyuge, vecinos de  
la misma, para si & a saber es: Medio  
journal de tierra en regadio y secano  
poco mas o menos, situado en la parti-  
da llamada la Parcel Nueva de este Ter-  
mino, lindante con tierras de Juan Co-  
maxin Lopez, camino del Puente del Va-  
do, y el Rio Guabalope; con todas sus en-  
tradas, salidas, usos y servidumbres, juan-  
co & a por precio de 580 r. vñ; los cuales & a  
apoca & a y me obligo a la eviccion de  
cualquiera mala voz & a. Ya su cumpli-  
miento obligo mi persona y bienes & a

Eff. Alberto Pastor, jornalero, y Juan Si-  
mon Martin, Amanuense, vecinos  
de esta Villa de Villaluengo.



23. Villarlucengo 6. de Diene. de 1853.

Fue yo Joaquin Martin, Ampargatexo, viudo de Antonia Escuin, vecino de dicha Villa: Atendido y considerado a los buenos servicios que he recibido y recibo de Juan<sup>co</sup> Galindo y Rufina Martin mi yeano e hija respectiva, vecinos de la misma, y que no dudo los continuarian en lo sucesivo: Por tanto en remuneracion de los mismos, renuncio valida y eficazmente a favor de dichos mi yeano e hija para despues de mi deca, la mitad de la casa proindivisa que tengo y poseo, situada en la citada Villa y Plaza de la Fuente, confinante toda ella con la de Ramon Galindo de Diego, suerto de Marca Oxidos, y dicha Plaza, cuya otra mitad ya es de la propiedad de los referidos, y a mas todos los muebles y alhajas que al tiempo de mi muerte se hallen en ella, asi bien los seranos sacchos que por cualquier titulo me correspondan; con obligacion de que los mismos renunciatarios me hayan de asistir y socorrer con

aquello que puedan en todo mis trabajos y necesidades, pagar el entierro, y las deudas que hubiere. Y declaro que el valor de todos los bienes que renunciado, no excede de 280 reales vellon. Y con esto quiero declarar aceptada en forma por Juan<sup>co</sup> Galindo y Rufina Martin que se hallan presentes al otorgamiento de esta Escritura. Ya su cumplimiento otorgante y aceptantes obligamos a nuestros herederos y bienes muebles y sitios. En Laxpe de J. Miguel Rencero Mellan, Arriero, y Juan Simon Martin, vecinos de esta Villa de Villarlucengo.

Villarlucengo 6. de Diene. de 1853.

Fue yo Manuel Serrano Cuchaxero, vecino de dicha Villa, de grado &<sup>a</sup> certificado &<sup>a</sup> verdo a favor de Miguel Jauregui Proyo y Francisca Plana, conyuges, vecinos de la misma, para si &<sup>a</sup> a saber es: Un Bancal de Tierra en regalo, de las horas de arar poco mas



o menor, en los Vínculos, que confronta con  
D. Miguel Temprado Villa, Leon Sexxano  
Basal, y Juan<sup>co</sup> Temprado Salindo; fran-  
co &<sup>a</sup>. Por precio de 580 reales vellon; lo  
cual &<sup>a</sup>. apoca &<sup>a</sup>. y me obligo a la evicci-  
on de cualquier mala voz &<sup>a</sup>. Ya su cum-  
plimiento obligo mis Razonas y bienes &<sup>a</sup>.  
Teff. José Sancho, Tejedor, y Juan Simon Mar-  
tin, vecinos de esta Villa de Villaxluengo.

25. Villaxluengo 22. de Diciembre de 1853.

Que yo D. Juan Costa, vecino de Sicha Vi-  
lla, mayor de 25 años de edad, con la ca-  
lidad de Abón. de la Fabrica de papel  
continuo de la misma, mediante nom-  
bramiento a mi favor hecho por los  
señores D. Manuel Loberma, y D. Ma-  
riano Lorenzo, vecinos de Masbad, soci-  
os unicos de la expresada Fabrica, segun  
acto publico &<sup>a</sup>. (se calendará) en uso  
de ella nombro en Prou. a D. Antonio La-  
saxo, vecino de Barcelona, para recibir  
y cobrar hasta la cantidad de 5000<sup>rs</sup>. v<sup>n</sup>;  
celebrar juicios verbales y de conciliacion,

y a pleytos con la facultad de sustituir.  
Ya tenex por firme y valido &<sup>a</sup>. obligo  
los bienes y rentas de mi abón. mue-  
bles y rētos habidos y por haber. Large  
Teff. Miguel Betes y Sancho, y Juan Si-  
mon Martin, vecinos de Villaxluengo.

26. Villaxluengo, fecha ut retro.

Que yo D. Juan Costa, vecino de Sicha  
Villa, con la calidad de Abón. de la  
Fabrica de papel continuo de la misma,  
mediante nombramiento &<sup>a</sup>. (se calen-  
dará) en uso de la facultad que en el  
se me concede nombro en Prou. a D. To-  
mas Buxillo, que lo es del Jurado de  
primera instancia de Aliaga, para  
recibir y cobrar hasta la cantidad de  
5000<sup>rs</sup>. v<sup>n</sup>., celebrar juicios verbales y  
de conciliacion, y generalmente a  
pleytos con la facultad de sustituir.  
Ya tenex por firme y valido &<sup>a</sup>. obli-

go los bienes y cuentas de mi admon  
asi muebles como fijos donde quie  
re habitar y por haber. Laxpe de  
Jesp. La misma del anterior toben.

---

Fin del año 1833.

*E*  
*om*



GOBIERNO  
DE ARAGON